



SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA, Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 10, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 14, 16, 26, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones XII y XV, 3, fracción XI, 4, fracciones I, V y XV, 54, 57, 58, 63, fracción IV y 66 de la Ley General de Turismo; 3, fracciones I y XIII, 73, 75, 76, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Turismo, y 2, 3, fracción I, 5, 8, fracción VIII, 9, fracción XI, 10, fracciones XXVI y XXIX, 16, 18, 19 y 20 del citado Reglamento Interior, así como Objetivos 3.5, Estrategia 3.5.2, 3.11 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y

CONSIDERANDO

Que el turismo es uno de los motores del desarrollo económico y del bienestar social del país. México ocupa el 6° lugar mundial de llegadas de turistas y el 9° en captación de divisas por concepto de turismo. El sector, además, ocupa el 9% del empleo nacional, que se traduce en más de 5 millones de trabajos formales. El Gobierno de México está consciente de la importancia que tiene esta actividad económica, y por ese motivo asume al sector turístico, entre el que se encuentra el Turismo Comunitario, como una prioridad del Estado y una actividad de interés público para el desarrollo del turismo nacional. Más allá de verlo solamente como una actividad económica, el turismo constituye la principal actividad generadora de empleo en un gran número de comunidades dispersas en todo el territorio nacional, y por ende es la principal fuente de ingresos para miles de familias.

Que en esta era de transformaciones positivas, el Estado Mexicano busca impulsar el turismo responsable, comprometido con la sustentabilidad y la innovación, que esté en armonía con el desarrollo de los territorios y los derechos de sus comunidades. Con ese fin, avanzamos hacia una transformación más estructural y estratégica del sector turístico: una gobernanza más colaborativa y efectiva, mayor inversión en infraestructura y equipamiento en las comunidades donde se ofertan bienes y servicios turísticos comunitarios, y la mejora continua de la calidad.

Que el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Turismo reconoce a los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios como personas, colectivos y comunidades que contribuyen al bienestar de sus comunidades locales a través del desarrollo de su actividad, quienes a su vez promueven y protegen el patrimonio biocultural del país, con



un enfoque equitativo de la distribución de los beneficios económicos y sociales derivados de la actividad turística.

Que en virtud de lo anterior, la presente Administración estima trascendental reconocer las actividades desarrolladas por los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios que coadyuvan a preservar el valor histórico, la identidad, autenticidad y costumbres a través de la transmisión de conocimientos ancestrales de sus comunidades, mediante prácticas sostenibles, principios de autosuficiencia y prosperidad compartida, por lo que la Secretaría de Turismo, como encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, así como la coordinación con prestadores de servicios turísticos, y aquellos que a juicio de la Secretaría contribuyan a fortalecer el Turismo Comunitario, por lo que en congruencia con lo referido y con el propósito de establecer el proceso para la obtención del Distintivo de Prestador de Servicios Turísticos Comunitarios, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de trámite para obtener el Distintivo de Prestador de Servicios Turísticos Comunitarios otorgado por la Secretaría de Turismo, que deberán realizar las personas, empresas familiares, cooperativas, colectivos o comunidades que ofrecen servicios o productos turísticos comunitarios caracterizados por su identidad y autenticidad local, que contribuyen al cuidado de su patrimonio natural y biocultural.

II. MARCO JURÍDICO

I. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 25; 26 y 27.

II. La **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracciones I, IV y XIII.

III. La **Ley de Planeación**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 21 Bis.



IV. La **Ley General de Turismo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracciones XII y XV; 3, fracciones XI y XIX; 4, fracciones I y V; 22; 30; 54; 57; 58; y 63, fracciones I, II y IV.

V. La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 53.

VI. El **Reglamento de la Ley General de Turismo**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, fracción VIII; 23, fracción V; y 67, fracción I.

VII. El **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**, según lo que establece en sus artículos 6; y 16, fracciones I, IV y V.

VIII. El **Plan Nacional de Desarrollo** vigente.

III. LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actividades de turismo comunitario: Las que se ofrecen a los turistas y que contribuyen a la preservación y revalorización del patrimonio biocultural, promueven el orgullo comunitario y fomentan la transmisión de conocimientos y tradiciones a las futuras generaciones.

II. Capacitación: Actividad dirigida a los PSTC brindada por una entidad acreditada por la SECTUR que tiene como objeto el fortalecimiento de sus capacidades en materia de Turismo Comunitario.

III. Constancia de Capacitación: Documento emitido por la entidad capacitadora acreditada por la SECTUR, en virtud de su asistencia a la sesión de formación en línea impartida por dicha entidad.

IV. Distintivo: El Distintivo para Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios es el reconocimiento otorgado por la SECTUR a personas, colectivos o comunidades que ofrecen productos y/o servicios turísticos comunitarios con enfoque de sostenibilidad.



V. DOF: Diario Oficial de la Federación.

VI. Folio de Trámite: Número consecutivo que identifica los Distintivos de los PSTC.

VII. Formato de Solicitud del Distintivo: Formulario digital que el solicitante debe requisitar, disponible en <https://distintivoprestadores.sectur.gob.mx> integrando los documentos requeridos.

VIII. PSTC: Los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios son las personas que ofrecen productos o servicios a los turistas, organizados de forma individual o colectiva, caracterizados por su contribución a la preservación de la identidad, autenticidad local, el patrimonio natural y biocultural, así como al desarrollo sostenible de los territorios en los que operan.

IX. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

X. RNT: Registro Nacional de Turismo.

XI. SECTUR: Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

XII. Servicios Turísticos Comunitarios: Aquellos que son prestados y ofrecidos a los visitantes por cooperativas, ejidos, pueblos indígenas o colectivos rurales, entre otros, en forma profesional y habitual, con fines lucrativos o no, en proyectos e iniciativas gestionadas por las comunidades locales.

XIII. Solicitante del Distintivo: Persona física o moral que realiza el trámite para obtener el Distintivo de PSTC.

XIV. Trámite de Solicitud: Proceso administrativo para obtener el Distintivo emitido por la SECTUR.

XV. Turismo Comunitario: Turismo gestionado por comunidades con un rol de liderazgo en la generación y gestión de la oferta turística del destino que integra su identidad cultural, gastronomía y costumbres, patrimonio histórico, natural y biocultural,



sus actividades productivas y modos de vida, consolidando el tejido turístico comunitario indígena, afromexicano, rural y forestal, pesquero, artesanal, ejidal y comunal del país.

XVI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

XVII. Aval comunitario: Autoridad gubernamental, agraria, tradicional y comunitaria, que, a través de la emisión de una constancia, carta, registro, o cualquier otro documento reconozca que el prestador de servicios turísticos comunitarios es integrante de la comunidad.

SEGUNDO.- El procedimiento relativo a la presentación de la solicitud para la obtención del Distintivo se podrá realizar de manera digital a través del correo electrónico distintivoprestadores@sectur.gob.mx y por medio del sitio web disponible en <https://distintivoprestadores.sectur.gob.mx>, por los prestadores de servicios turísticos comunitarios con los giros turísticos señalados en el Anexo 1.

Para obtener el Distintivo, el solicitante deberá llenar el Formato de Solicitud y el Cuestionario de Autoevaluación que mide los aspectos inherentes al Turismo Comunitario a través del cual se define su clasificación, adjuntado los siguientes documentos en los formatos establecidos, ser legibles, no presentar tachaduras, enmendaduras o alteraciones:

- a) Copia de identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), o pasaporte;
- b) Aval comunitario: Documento expedido por una autoridad gubernamental, agraria, tradicional o comunitaria, que reconozca que el prestador de servicios turísticos es integrante de la comunidad. (Ver Anexo 2)
- c) Evidencias comprobatorias que documentan las respuestas afirmativas del cuestionario.



TERCERO.- Después de la recepción del Formato de Solicitud, la SECTUR validará los documentos adjuntos y evaluará a los solicitantes. En caso de cumplir con los requisitos se les otorgará el Distintivo.

En el supuesto de que la documentación se encuentre incompleta o no fuera acorde, la SECTUR establecerá comunicación y brindará orientación para completar el trámite vía correo electrónico y/o al teléfono proporcionados en el Formato de Solicitud. En caso de no subsanar la omisión, la solicitud se tendrá por no presentada.

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que se genere y obtenga con motivo de la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos, será tratada en estricto apego a los principios de confidencialidad y reserva, salvo que se cuente con la previa autorización o consentimiento por escrito del titular de los datos personales, por lo que las autoridades se aseguraron de manejar y garantizar el tratamiento lícito de la información generada y obtenida bajo su más estricta responsabilidad.

CUARTO.- El Distintivo contendrá los siguientes elementos: logotipo del Distintivo, logotipo de la SECTUR, Folio de Trámite, nombre del Producto o Servicio, Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial y Fecha de emisión.

QUINTO.- Una vez otorgado el Distintivo, el PSTC deberá colocarlo en un lugar visible en la ubicación en la que se desarrolla la prestación del servicio turístico, con el propósito de que se identifique su carácter comunitario y el nivel de clasificación del distintivo.

SEXTO.- El Distintivo tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión. Una vez que el Distintivo pierda su vigencia, no deberá ser exhibido hasta en tanto se determine su renovación.

La SECTUR pondrá a disposición del PSTC un Plan de mejora de la calidad turística, para el fortalecimiento de capacidades del servicio que presta.

SÉPTIMO.- Al concluir la vigencia del Distintivo, el PSTC que opte por su renovación deberá:



I. Actualizar la información del Formato de Solicitud del Distintivo e incluir los siguientes documentos:

a) Constancia de Capacitación emitida por una entidad capacitadora acreditada por la SECTUR.

b) Certificado emitido por el RNT con el que compruebe su reconocimiento de PSTC

II. Tramitar la renovación del Distintivo dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

OCTAVO.- El Prestador de Servicios Turísticos Comunitarios podrá solicitar previo al vencimiento del Distintivo su **canje**, que manifiesta un fortalecimiento de las capacidades en el servicio que presta.

NOVENO.- Los solicitantes podrán comunicarse a los teléfonos de la SECTUR, conmutador: [55-3002-6300](tel:55-3002-6300) y [55-3002-6750](tel:55-3002-6750), extensiones: 4417, 4425, 4429, 4430, 4435, y 4438, o contactarse al correo electrónico distintivoprestadores@sectur.gob.mx para resolver dudas o dar seguimiento al trámite del Distintivo.

DÉCIMO.- La SECTUR actuará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación y con los mecanismos de coordinación que sean suscritos para tal efecto.

TRANSITORIOS

DÉCIMO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos podrán ser actualizados o modificados por la SECTUR cuando lo considere conveniente para el fortalecimiento del Turismo Comunitario.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de Julio de dos mil veinticinco.



EL SUBSECRETARIO DE TURISMO

LIC. SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA

